

F
Sarre
Zjunger

Tlajomulco

Gobierno Municipal

Primer convenio modificatorio al contrato de adquisición de placas de señalización y nomenclatura que con fecha 12 (doce) del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece), celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y a cuya suscripción comparecen, por una parte, la persona jurídica denominada Grupo Tissus, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR" y quien a la celebración de este acto comparece por conducto de su Gerente Especial, el C. Héctor Ledezma Castellanos; por la otra parte, comparece el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien se encuentra representado por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Lic. Alberto Uribe Camacho y, el C.P.C. Juan Partida Morales, en sus caracteres de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO"; ambas partes, desean sujetar su voluntad para celebrar el presente adendum para modificar el contrato de de adquisición de placas de señalización y nomenclatura que tienen previamente concertado y al que se refieren en las declaraciones del presente, voluntad que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

A) Ambas partes declaran:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
2. Que con fecha 12 (doce) del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece), "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" celebraron contrato de prestación de servicios, cuyo objeto se encuentra perfectamente señalado en el mismo, el cual, se adjunta al presente como parte integral de éste y al que en lo sucesivo LAS PARTES se referirán a él como EL CONTRATO DE ORIGEN.
3. Que por así convenir a los intereses de LAS PARTES, éstas acuerdan modificar el contenido de la cláusula CUARTA de EL CONTRATO DE ORIGEN.
4. En este orden de ideas, LAS PARTES acuerdan que con excepción de lo señalado en la declaración inmediata anterior, EL CONTRATO DE ORIGEN subsiste en todos su términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

Una vez que LAS PARTES declararon lo anterior, sujetan su voluntad al tenor de la siguientes;

Cláusulas:

Primera. "LAS PARTES" acuerdan mutuamente modificar el contenido de la cláusula TERCERA de EL CONTRATO DE ORIGEN para quedar como sigue:

"Cuarta.- Anticipo, pago parcial y finiquito.

Del Anticipo:

Previa entrega de las garantías señaladas en el numeral 13 de las bases de licitación número CPE002/2013, relativas a la "ADQUISICIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL MUNICIPIO", "EL PROVEEDOR" recibirá, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato, por

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA, CON FECHA 12 (DOCE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO TISSUS, S.A. DE C.V.

coarta?
o
↓ Tercera?

J.P.

concepto de anticipo, la cantidad que resulte de aplicar el 30% (treinta por ciento) a la cantidad que como contraprestación recibirá "EL PROVEEDOR".

En éste orden de ideas, "EL PROVEEDOR", previo al pago del anticipo de cuenta, deberá presentar ante la Dirección de Adquisiciones de "EL MUNICIPIO" los documentos con los que acredite recibir las cantidades que se señalan en la presente cláusula, además de las garantías que para esos efectos prescribe el presente acuerdo de voluntades.

De los pagos parciales:

En virtud del avance en la entrega e instalación (montaje en su ubicación definitiva) de las placas de señalización y nomenclatura, previa entrega que haga "EL PROVEEDOR" a la Dirección de Egresos de "EL MUNICIPIO", tanto del dictamen de cumplimiento parcial emitido por la Coordinación de Proyectos Estratégicos de "EL MUNICIPIO", como de los informes mensuales generados por "EL PROVEEDOR" y a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula sexta del presente contrato, mismos que corresponden a los periodos comprendidos entre el 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece) al 11 (once) de enero de 2014 (dos mil catorce), 12 (doce) de enero de 2014 (dos mil catorce) al 11 (once) de febrero de 2014 (dos mil catorce), y del 12 (doce) de febrero de 2014 (dos mil catorce) al 11 (once) de abril de 2014 (dos mil catorce), aquél pagará a éste la cantidad que resulte de aplicar el 40% (cuarenta por ciento) al monto total que como contraprestación ha quedado señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" cumpla con lo dispuesto en el mismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a emitir el contrarrecibo de las cantidades económicas que resulten, entre el día 28 (veintiocho) de abril del año 2014 (dos mil catorce) y el día 02 (dos) de mayo del año 2014 (dos mil catorce).

Del finiquito:

EL 30% (treinta por ciento) restante se pagará al término de la colocación de las placas de señalización y nomenclatura que se describen en la cláusula primera del presente contrato. Para tal efecto, la Coordinación de Proyectos Estratégicos deberá emitir un certificado de conclusión y aceptación del trabajo."

Segunda.- "LAS PARTES" convienen en que EL CONTRATO DE ORIGEN, subsistirá en todos y cada uno de sus términos y las obligaciones contenidas en el mismo no han sido modificadas a través del presente instrumento, con excepción de lo establecido en la cláusula CUARTA de EL CONTRATO DE ORIGEN.

Tercera.- Ambas partes, manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto, ya sea en la interpretación o aplicación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en el

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA, CON FECHA 12 (DOCE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO TISSUS, S.A. DE C.V.

Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por su domicilio actual o por el que pudieran tener en el futuro.

Ambas partes manifiestan que en el contenido del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 28 (veintiocho) del mes de Abril del año 2014 (dos mil catorce).

"EL PROVEEDOR"

"Grupo Tissus, S.A. de C.V."



Héctor Ledezma Castellanos.
Gerente Especial.

"EL MUNICIPIO"



Lic. Ismael Del Toro Castro.
Presidente Municipal.



Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.

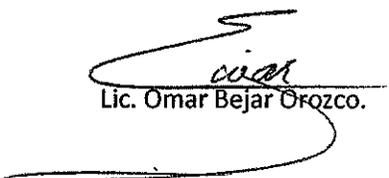


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.

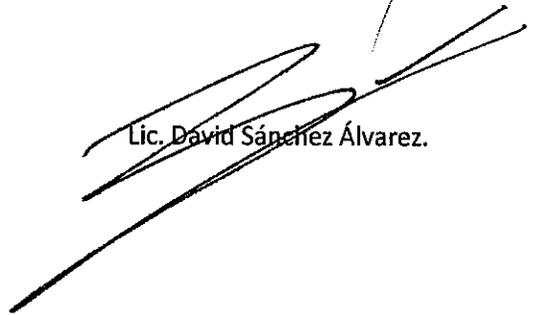


C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

Testigos:



Lic. Omar Bejar Orozco.



Lic. David Sánchez Álvarez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA, CON FECHA 12 (DOCE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE) CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO TISSUS, S.A. DE C.V.